



H. Cámara de Diputados de la Nación

Presidencia

22-PE-02
S/T

Buenos Aires, 9 de mayo de 2002.-

Señor Presidente del H. Senado.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que esta H. Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al H. Senado.

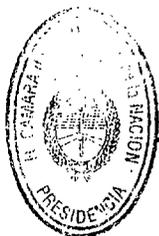
El Senado y Cámara de Diputados, etc,

Plan de Emergencia para el Abastecimiento de Gas Oil

ARTICULO 1º.- Declárase en emergencia el abastecimiento de gas oil en todo el territorio nacional.

ARTICULO 2º.- Exímese del Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas 'Natural, previsto en el Título III de la Ley 23.966 (t.o. 1998) y sus modificatorias, a las importaciones de gas oil que realice el sujeto pasivo del inc. a) del artículo 3" del citado texto legal.

ARTICULO 3º.- La exención establecida en el artículo 2" de la presente, se mantendrá en vigencia hasta el 31 de julio de 2002, pudiendo ser prorrogada por el Poder Ejecutivo nacional por el término de tres meses más en la medida en que no se normalice el abastecimiento interno de combustibles.



Esquivel
[Firma]



H. Cámara de Diputados de la Nación

22-PE-02

S/T

2/.

ARTICULO 4º.- Exímese del Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, previsto en el Título III de la Ley 23.966 (t.o. 1998) y sus modificatorias, a la importación de gas oil realizada por el sujeto pasivo del inc. a) del artículo 3º del citado texto legal.

ARTICULO 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor Presidente.

